



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 45 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

000194

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE



Locumba, 22 MAY 2019

### VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000149, impuesta el día 17 de abril del 2019, OFICIO N° 159-2019-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA-SIDF, recepcionado con fecha 25 de abril del 2019, INFORME N° 113-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de mayo del 2019, INFORME N° 080-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de mayo del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante OFICIO N° 159-2019-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUS-COM.TOQUEPALA-SIDF, recepcionado con fecha 25 de abril del 2019, el TENIENTE de la PNP Alexander Torrecilla Guzmán, Comisario de la Comisaría de Toquepala, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000149, impuesta el día 17 de abril del 2019, al Sr. **LUIS CARLOS JUAREZ RODRIGUEZ** conductor del vehículo, de placa N° **Z4C-014**, por infracción con código **L-07**, siendo la conducta detectada por "UTILIZAR LA BOCINA PARA LLAMAR LA ATENCIÓN EN FORMA INNECESARIA", hecho ocurrido en Meza Pelada-Toquepala, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley Nº 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 45 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo artículo 98° la citada norma legal, agrega que **"El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío."**

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que **"el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago"**.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código L-07, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L-07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	4 % UIT	05	-	SI

Del expediente se tiene que con fecha 25 abril del 2019, se realizó el pago de la multa contenida en la papeleta de infracción Nº 000149 de fecha 17 de abril del 2019, conforme se tiene del recibo de caja Nº 020818, por el monto de S/ 28.56 (4% UIT); por lo que resulta de aplicación el Artículo 336° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que a la letra dice: **"Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso"**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 197° núm. 197.2, establece que **"Ponen fin el procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"**. En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento conforme al numeral 1.1. del Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC.

Que, mediante INFORME Nº 113-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que le falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME Nº 080-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda **DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** iniciado en contra del Sr. LUIS CARLOS JUAREZ RODRIGUEZ, con DNI 00456431, por la infracción con código L-07 contenida en la papeleta de infracción Nº 000149 de fecha 17 de abril del 2019; por reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generándose la acumulación de 05 puntos firmes en el record del conductor.



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

JORGE BASADRE



Conformación con el Decretal

N° 45 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

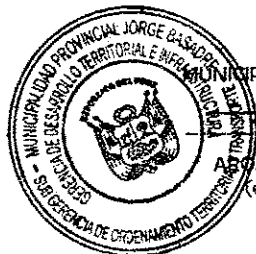
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. LUIS CARLOS JUAREZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 00456431, por la infracción con código L-07 contenida en la papeleta de infracción N° 000149 de fecha 17 de abril del 2019; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 05 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción Al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ABO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

c.c. archivo  
interesado  
EXPEDIENTE  
G.D.T.I.  
O.C.I